

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

ELIGIO HERNÁNDEZ PÉREZ
EXSECRETARIO

OSVALDO GUZMÁN LÓPEZ
EXSUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS M. MALAVÉ IRIZARRY
SECRETARIO AUXILIAR
OFICINA DE SERVICIOS AUXILIARES

EVELYN RODRÍGUEZ CARDÉ
DIRECTORA DE FINANZAS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PR

CASO NÚM.:

DI-FEI-2023-0008

SOBRE:

**INFRACCIÓN A LOS ARTS.
262 Y 264 DEL CÓDIGO
PENAL**

RESOLUCIÓN

Mediante comunicación que nos fue remitida el pasado 3 de enero de 2023, por el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia (DJPR), se nos recomienda que nombremos un fiscal especial independiente, para que lleve a cabo una investigación a fondo relacionada con las alegadas actuaciones ilegales que se les atribuyen a las personas mencionadas en el epígrafe, según surge del informe de la investigación preliminar realizada por ese departamento, el cual fue anejado a la comunicación de referencia.

En dicha investigación se concluyó que el exsecretario del Departamento de Educación, Eligio Hernández Pérez; el exsubsecretario de Administración, Osvaldo Guzmán López; el secretario auxiliar de la Oficina de Servicios Auxiliares, Carlos Malavé Irizarry, así como, la directora de Finanzas, Evelyn Rodríguez Carde, pudieron haber incurrido en actuaciones contrarias a la ley, específicamente, infracciones a los Arts. 262 y 264 del Código Penal.

La génesis de este caso fue una misiva enviada por el Lcdo. Jaime A. El Koury, General Counsel, en representación de la Junta de Supervisión y

Administración Financiera que, a su vez, incluyó los hallazgos de la evaluación de algunos contratos del Departamento de Educación. En síntesis, se aduce que dicho departamento desembolsó ilegalmente una cantidad considerable, (sobre cuatro millones de dólares), por arrendamiento de propiedades cuyos contratos estaban vencidos.

Atendiendo lo expuesto en la comunicación aludida, el Secretario del DJPR, refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor de ese departamento para que se procediera con la investigación preliminar de los hechos allí relacionados, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 2-1988, Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Culminada dicha investigación se les atribuye a los funcionarios antes mencionados que, alegadamente, efectuaron el desembolso de fondos públicos de manera ilegal. Según surge del expediente remitido por el DJPR, la prueba recopilada durante la investigación administrativa es una tendente a demostrar que los aludidos funcionarios podrían haber incurrido en varias violaciones al Código Penal.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento

de Justicia es distinto al *quantum* de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Luego de considerar el voluminoso informe remitido por el DJPR y analizar detenidamente su contenido, determinamos acoger la recomendación del Secretario de Justicia y, en consecuencia, designamos al **Lcdo. Manuel E. Núñez Corrada** como Fiscal Especial Independiente y al **Lcdo. Emilio E. Arill García** como Fiscal Delegado para que realicen la referida investigación. Con el propósito antes enunciado, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2 *supra*, contados a partir de la notificación de la presente.

Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante esta Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

La facultad aquí concedida a los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de marzo de 2023.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Ygor Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

